

RESOLUCIÓN No. 01838

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando N° **2009IE3774** del **13 de febrero de 2009**, se remitió al área competente radicado N° **2009ER3640** del **28 de enero de 2009**, del Director de Planes Parciales (E), de la Secretaría Distrital de Planeación, por medio del cual solicitó concepto técnico al informe forestal radicado con N° **2008ER32661**, en el cual se requeriría la evaluación y análisis ambiental del inventario forestal del plan parcial Hacienda Casablanca.

Que de conformidad con lo anterior, los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de verificación el día **12 de marzo de 2009**, por lo que emitieron el **Concepto Técnico No. 2009GTS719** del **21 de abril de 2009**, en el que se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales así:

“2 Tala de PINO, 1 Tala ALISO, 1 Tala de CEDRO, 1 Conservar de CEDRO, 23 poda de Mejoramiento de ROBLE, 19 Tratamiento integral de ROBLE, 1 poda de Formación de ROBLE, 10 Conservar de Roble, 1 tala de CEREZO, 1 conservar CEREZO, 1 Tala de CHILCO, 269 tala de CIPRES, 2 poda de Formación de CIPRES, 5 tala de CORONO, 20 Tala de Salvio, 13 Tala de URAPAN, 4 Tala de ARRAYAN, 3 Conservar ARRAYAN, 6 Poda de Mejoramiento de CUCHARO, 70 Tala de

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01838

CUCHARO, 2 Tratamiento Integral de CUCHARO, 1 Poda en Formación CUCHARO, 14 Conservar de CUCHARO, 3 Tala de MORTIÑO, 18 Tala de EUCALIPTO, 2 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de TOMATILLO, 1 Tala de TUNO ROSO, 1 Conservación de ARBOL LOCO, 1 Tala de BORRACHERO, 1 Conservar de DURAZNILLO, 1 Conservar de SANGREGADO, 1 Tala de CONDORCILLO, 1 Conservar de CONDORCILLO, 5 tala de MANO DE OSO, 1 Conservar de MANO DE OSO, 22 Tala de Acacia Negra, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de TUNO ESMERALDO, 29 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 25 Tala de PINO CANDELABRO, 3 Tala de SIN IDENTIFICAR.”.

Que así mismo, se señaló la compensación por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.930.733)**, equivalentes a 231.2955 SMMLV a 2009 y a 856.65 IVP's, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y concepto y Concepto Técnico 3675 de 2003), por otra parte se estableció el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante radicado N° **2009ER16783** del **16 de abril de 2009**, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR**, remitió un (1) plano parcial a escala 1:1.250 y cinco (5) planos específicos del plan parcial a escala 1:500.

Que mediante **Auto N° 3193** del **08 de julio de 2009**, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señora Liliana Andrea Posada Rodríguez el 14 de julio de 2009 cobrando ejecutoria el 15 de julio de 2009.

Que mediante **Resolución N° 4246** del **08 de julio de 2009**, se autorizó, a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos considerados técnicamente viables por el Concepto Técnico 2009GTS719 del 21 de abril de 2009, y emplazados en la Carrera 68 N° 150 – 70, en la Localidad de Suba de esta ciudad. Que en consecuencia ordeno garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando en un equivalente a 856.65 IVP's y 231.2955 SMLMV de 2009 la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.930.733)**, y por concepto de los servicios de Evaluación y Seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**; aunado a lo anterior se determinó a cargo del autorizado, la necesidad de solicitar el salvo conducto de movilización, respecto de la madera comercial producto de tala.

RESOLUCIÓN No. 01838

Que de otra parte la Resolución ibídem en su artículo quinto, previó el término de vigencia un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

Que la Resolución No. 4246 el 8 de julio de 2009, fue notificada personalmente a la señora Liliana Andrea Posada Rodríguez el día 14 de julio de 2009, quedando ejecutoriada el día 22 de julio de 2009.

Que mediante radicado N° **2009ER65253** del **22 de diciembre de 2009**, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, solicitó prorroga del Acto Administrativo de Autorización, por un tiempo de dos (2) años, en el proyecto Plan Parcial Hacienda Casablanca, localizado en la Carrera 68 N° 150 – 70 y Transversal 66 N° 148 – 26, para que las actividades de los tratamientos autorizados estén acorde con el cronograma de actividades de obra y construcción.

Que con memorando N° **2010IE7605** del **17 de marzo de 2010**, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la Coordinadora del Grupo Jurídico, que el día 04 de febrero de 2010, se realizó visita de verificación encontrando que las actividades no se ejecutaron por demoras en la iniciación del proyecto Plan Parcial Hacienda Casablanca.

Que mediante **Resolución N° 2855** del **29 de marzo de 2010**, se modificó la **Resolución N° 4246** del **08 de julio de 2009**, en el sentido de prorrogar un (1) año más la vigencia del mencionado Acto Administrativo, término contado a partir del vencimiento del primer año otorgado .

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Liliana Andrea Posada Rodríguez el día 08 de octubre de 2010, y debidamente ejecutoriado el día 11 de octubre de 2010.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de seguimiento el día **16 de agosto de 2011**, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 09336** del **14 de septiembre de 2011**, en el cual se verificó que no se ejecuto ninguna actividad autorizada por la **Resolución N° 4246** del **08 de julio de 2009**.

Que por concepto de Evaluación y Seguimiento en el expediente reposa un recibo de consignación por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)** con número de recibo 710190 del 08 de junio de 2009. (Ver folio 53).

RESOLUCIÓN No. 01838

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...).”

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció

RESOLUCIÓN No. 01838

respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

*“(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)”*

”De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).”

Que así hecha la aclaración, se encontró que la **Resolución N° 4246 del 08 de julio de 2009** quedó ejecutoriada el día **22 de julio de 2009**, y su vigencia tenía un término de un (01) año contado a partir de dicha fecha, es decir hasta el siguiente 21 de julio de 2010; así las cosas, si la **Resolución 2855 del 29 de marzo de 2010** estableció la prórroga del termino de vigencia por un año más a partir del vencimiento del primer año otorgado, la vigencia de la **Resolución N° 4246 del 08 de julio de 2009**, modificada por la **Resolución 2855 del 29 de marzo de 2010**, feneció el 20 de julio de 2011.

Que a consecuencia de lo anterior, se realizó visita de seguimiento a la **Resolución N° 4246 del 2009** modificada por la **Resolución 2855 del 2010** el día **16 de agosto de 2011**, por la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09336 del 14 de septiembre de 2011**, en la cual se encontró que el beneficiario de la autorización no había realizado ninguna practica silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta de del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que emitida la autorización solicitada y llevada a cabo la visita correspondiente al seguimiento de las obligaciones generadas, se encuentra que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes

RESOLUCIÓN No. 01838

diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por otra parte, se hace necesario remitirnos a lo previsto en materia de transitoriedad de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor literal prevé:

“ARTÍCULO 308 de la Ley 1437 de 2011, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.
*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.
Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que de conformidad con la norma transcrita para el presente caso, no es viable aplicar el nuevo “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo” (Ley 1437 de 2011), sino que se debe terminar la presente actuación con el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que en suma de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 4246** del 08 de julio del **2009** modificada por la **Resolución 2855** 29 de marzo del **2010**, así como el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2009-1400**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01838

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 4246** del 08 de julio de **2009** modificada por la **Resolución 2855** del 29 de marzo de **2010**, mediante la cual se autorizaron a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, sociedad con NIT 860.513.493-1, Representada Legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767 o por quien haga sus veces, diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 68 No. 150-70, Hacienda Casa Blanca de la Localidad Once (11) de Suba en el Distrito Capital, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el archivo del expediente **SDA-03-2009-1400**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, sociedad con NIT 860.513.493-1, por intermedio de su Representante Legal el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767 o por quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 72 - 31, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor **MANUEL HERNÁNDEZ ZABARAÍN** en su calidad de Director de Planes Parciales (E) de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 – 90 Piso 5, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2013

RESOLUCIÓN No. 01838



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2009-1400

Elaboró:

Di	C.	52	T.	15	CP	C	FE	11/
an	C:	86	P:	97	S:	O	C	04/
a		32		50		NT	HA	20

Revisó:

Jor	C.	79	T.	11	CP	C	FE	3/1
ge	C:	78	P:	44	S:	O	C	0/2
Al		56		11		NT	HA	01
Ru	C.	39	T.	12	CP	C	FE	18/
th	C:	79	P:	45	S:	O	C	09/
Az		96		01		NT	HA	20
Di	C.	52	T.	15	CP	C	FE	12/
an	C:	86	P:	97	S:	O	C	04/
a		32		50		NT	HA	20
Alc	C.	80	T.	17	CP	C	FE	31/
y	C:	23	P:	24	S:	O	C	05/
Ju		03		94		NT	HA	20

Aprobó:

Ca	C.	51	T.		CP	RE	FE	8/1
rm	C:	95	P:		S:	VI	C	0/2
en		68				SA	HA	01
...	